

## *Recomendación 3/98\**

En fecha 13 de mayo de 1997, en atención al Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, México; durante el transcurso de ésta, los señores Felipe Ricardo Romero Cuevas y Marcelino García Cotero presentaron una queja en contra del Director del Centro antes mencionado, toda vez que éste les recomendó los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho, con la finalidad de que les realizaran algunos trámites jurídicos tendientes a obtener su libertad, causa que originó que los familiares de éstos, le hicieran llegar la cantidad solicitada por el abogado al Director del CERESO; sin que se les hubieran realizado dichos trámites en su tiempo, lo que consideraron un engaño.

En este Contexto, esta Comisión solicitó al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, se sirviera rendir un informe en relación a los hechos motivo de la queja, así como la comparecencia del Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, México, quien acudió y manifestó lo que a su derecho convino.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos por el ejercicio indebido, atribuible al servidor público de la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social del Estado de México.

Es sabido que en materia penitenciaria, los derechos humanos de los internos deben ser protegidos de conformidad con las normas y principios contenidos en leyes y reglamentos, así como en tratados y declaraciones internacionales; por tal razón, no es justificable que por actos u omisiones del personal directivo o de vigilancia en el desempeño de sus funciones, se vulnere la seguridad legal, económica, personal e integridad física de las personas que se encuentran bajo su custodia.

Las evidencias recabadas por este Organismo permiten afirmar que los hechos que aducen los quejosos, se derivan de una falta cometida por el Director del Centro

---

\* La Recomendación 3/98 se dirigió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 26 de enero de 1998 por el ejercicio indebido del servicio público en agravio de los sres. Felipe Ricardo Romero Cuevas y Marcelo García Cotero. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 3/98 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 33 hojas.

en ejercicio de sus funciones. Por lo que aún cuando el servidor público de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, quisiera justificar su intervención, tenemos que concluir diciendo que sus actos se encuentran fuera de su ámbito competencial.

La valoración de las constancias del expediente realizada por esta Comisión, de acuerdo con los principios contenidos en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley que crea este Organismo, permite concluir que en los hechos investigados, el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, México, con sus acciones y omisiones transgredió las siguientes disposiciones:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 137 y 143
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 y 43
- Código Penal del Estado de México, artículo 139

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, formuló al C. Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

### ***Recomendaciones***

**PRIMERA.-** Se sirviera instruir a quien corresponda, a efecto de que el Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie procedimiento administrativo al Lic. José Gabriel Velázquez Cruz, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, México, por los actos y omisiones que han quedado plenamente evidenciados en la presente Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones procedentes.

**SEGUNDA.-** Se sirviera instruir a quien corresponda, a fin de que se de vista al Director General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente, y una vez que sea legalmente integrada y perfeccionada, se determine lo que con estricto apego a derecho corresponda, respecto a la conducta desplegada por el

Lic. José Gabriel Velázquez Cruz, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, México, en los hechos que motivaron la presente Recomendación.

**TERCERA.**- Se sirviera instruir a quien corresponda, a efecto de que el personal que labora en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, se abstenga de recibir o solicitar, por sí o interpósita persona, dinero u otros bienes, por la prestación de servicios, así como de recomendar profesionistas que brinden servicios legales o de cualquier índole.